



PODER JUDICIAL
República del Perú



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA**, identificado con DNI N° 17827817, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre el **PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades académicas y de capacitación especializada en temas de interés común, privilegiando la metodología activa y participativa y el método del caso. De esta manera se pretende coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS



En mérito al presente documento, las partes se comprometen a:

1. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
2. Evaluar aquellos cursos que en virtud del presente convenio organicen las partes de manera conjunta, o que organice el PODER JUDICIAL, para que, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por LA ACADEMIA, sean validados por esta institución, e inscritos en su Registro Académico, pudiendo así ser, si acreditan lo exigido por LA ACADEMIA, considerados dentro de aquellos que otorgan puntuación en los concursos efectuados por el Consejo Nacional de la Magistratura.
3. Asimismo, las partes se comprometen a promover y ejecutar programas de estudio e investigación.
4. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que sean desarrollados en virtud del presente Convenio.
5. Asumir los gastos que irroge la realización de las actividades académicas, cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades. Asimismo, proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
6. Propiciar el intercambio de publicaciones.
7. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONSTANCIAS

EL PODER JUDICIAL y LA ACADEMIA suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio.

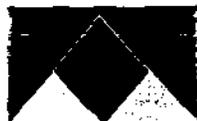
CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que genere la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizadas por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las instituciones designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, quienes deberán elaborar un plan de trabajo conjunto para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y LA ACADEMIA se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menos de 30 días calendario de anticipación.

Asimismo las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



PODER JUDICIAL
República del Perú



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, el primer día de setiembre de 2011.



DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente
Poder Judicial



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente
Academia de la Magistratura